

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

ANUNCIO. Aprobación de los padrones por tasas y precios públicos correspondientes al mes de noviembre de 2020.

Aprobados por Resolución de la Alcaldía los padrones correspondientes a los precios públicos y tasas por la prestación de los siguientes servicios y/o aprovechamientos:

Precios públicos

Descripción del servicio	Período	Importe	Fecha de aprobación
Educación Infantil	Noviembre 2020	3.023,47 €	01/12/2020
Escuela de Música	Noviembre 2020	7.587,01 €	02/12/2020
Servicio de comedor escolar	Noviembre 2020	1.945,52 €	01/12/2020

Tasas

	Período	Importe	Fecha de aprobación
Mercado Municipal	Noviembre 2020	455,46 €	30/11/2020

El plazo de ingreso, en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, debiendo efectuarse el mismo en las Oficinas de Recaudación, sitas en la Casa Consistorial, en horario comprendido entre las 9.00 horas y las 13.00 horas.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados.

Conforme a lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación del padrón y, las liquidaciones incorporadas al mismo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del mencionado padrón.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo ejecutivo del 5%, si el ingreso se produce antes de la notificación de la providencia de apremio, el 10% de recargo de apremio reducido si el ingreso se produce antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el 20% de recargo de apremio ordinario cuando no concurren ninguna de las circunstancias anteriores. Este último recargo es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del período de ejecutiva.

Candás, a 3 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa.—Cód. 2020-10525.